

Memorando Nro. AN-JREE-2025-0020-M

Quito, D.M., 10 de julio de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE

De mi consideración:

En ejercicio de la facultad de iniciativa legislativa que me confiere el **artículo 134 de la Constitución de la República del Ecuador**, así como los **artículos 54 y 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa**, y en mi calidad de **asambleísta por la provincia de Morona Santiago**, me permito presentar el **PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE**, a fin de que se le otorgue el trámite correspondiente conforme al procedimiento legislativo vigente.

Este proyecto tiene como objetivo fortalecer la capacidad de respuesta del sistema de justicia penal ante los delitos flagrantes, estableciendo mecanismos claros y eficaces para la **identificación inmediata de las personas aprehendidas en delito flagrante**, en observancia del debido proceso y la seguridad jurídica.

Adjunto al presente oficio, encontrará el texto íntegro del proyecto de ley, acompañado de su correspondiente exposición de motivos y el articulado reformativo.

Sin otro particular, me suscribo con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


Dr. Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira
ASAMBLEÍSTA

Copia:
Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez
Secretario General



No. de trámite:

468799

Fecha recepción: **2025-07-10 16:10**

No. de referencia:

AN-JREE-2025-0020-M

Fecha documento: **2025-07-10**

Remitente:

Edwin Estuardo Jarrín Rivadeneira

edwin.jarrin@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento

con el usuario **1400194153** en:

<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

*Memorando: Una copia
Fecha: 12/07/25*

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad ciudadana constituye uno de los problemas más graves que enfrenta el Ecuador. En los últimos años, y particularmente en lo que va del 2025, el país ha experimentado un crecimiento sostenido y alarmante de la violencia, evidenciado en el aumento de homicidios, delitos organizados y hechos delictivos reiterados. Solo entre enero y mayo de este año, el Ecuador ha superado las 3.900 muertes violentas, lo que equivale a un promedio de 30 homicidios por día, proyectando una tasa superior a los 52 homicidios por cada 100.000 habitantes al cierre del año. Esta situación ubicaría al país entre los más violentos del mundo, con un deterioro profundo del tejido social y una creciente percepción de impunidad.

En este contexto, la impunidad y la falta de mecanismos adecuados para la prevención, disuasión y control del delito socavan gravemente la confianza en las instituciones del Estado. La población observa con frustración cómo muchas personas aprehendidas por delitos graves son puestas en libertad en cuestión de horas, sin seguimiento ni control posterior. Esta dinámica favorece la reincidencia y contribuye a la impunidad. Frente a ello, la ciudadanía exige con urgencia acciones más efectivas y visibles en la lucha contra la delincuencia, especialmente aquellas orientadas a garantizar la transparencia en la administración de justicia penal y a prevenir la repetición de los hechos delictivos.

Uno de los instrumentos que puede contribuir a fortalecer la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad es la posibilidad de que las personas aprehendidas por delitos puedan ser identificadas de forma inmediata, bajo condiciones claras, objetivas y respetuosas de los derechos fundamentales. La identificación oportuna no solo permite alertar a otras

posibles víctimas o testigos, sino que también genera un efecto disuasivo frente a la reincidencia y promueve un mayor involucramiento ciudadano en la prevención del delito. Además, visibilizar de manera institucional y controlada a quienes han sido aprehendidos en flagrancia o por orden judicial fortalece el control social y contribuye a la transparencia del accionar de las autoridades.

El presente Proyecto de Ley propone reformar el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, incorporando una disposición que permita la identificación inmediata de personas aprehendidas a través de medios institucionales autorizados, incluyendo la difusión pública de su imagen, nombre y otros datos básicos, siempre que se cumplan ciertos requisitos: que exista un interés legítimo y proporcional vinculado a la seguridad pública, que la difusión sea realizada exclusivamente por la Policía Nacional o la Fiscalía General del Estado, que no se trate de menores de edad ni de casos amparados por reserva legal, y que no se adelanten juicios de valor sobre la culpabilidad del aprehendido.

Para evitar abusos, la norma contempla que esta práctica sea regulada por protocolos técnicos que garanticen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, asegurando al mismo tiempo el respeto a la dignidad humana y la presunción de inocencia. La persona cuya imagen se difunda deberá ser tratada como inocente hasta que una sentencia firme determine lo contrario, y toda difusión deberá realizarse bajo responsabilidad funcional de la autoridad que la ejecute.

En definitiva, esta propuesta normativa busca llenar un vacío legal que impide a la ciudadanía colaborar activamente con la justicia en un momento de crisis de seguridad sin precedentes. La medida se plantea como un mecanismo excepcional y debidamente regulado, que responde al interés público, fortalece la confianza en el sistema judicial, facilita la denuncia ciudadana y ayuda a prevenir la reincidencia delictiva, sin renunciar al marco de garantías constitucionales que rige el proceso penal ecuatoriano.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya soberanía radica en el pueblo;

Que el artículo 3, número 8 de la Constitución dispone que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática libre de violencia;

Que el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la intimidad personal y familiar, como parte del conjunto de libertades fundamentales que protegen el ámbito privado de los individuos frente a injerencias arbitrarias o ilegítimas de terceros o del poder público;

Que el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el principio de presunción de inocencia, conforme al cual toda persona debe ser tratada como inocente mientras no exista una resolución firme o sentencia ejecutoriada que determine su responsabilidad, constituyendo una garantía esencial del debido proceso;

Que es necesario armonizar el principio de presunción de inocencia con el derecho colectivo a la seguridad pública y el control democrático de la administración de justicia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador así como el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO
INTEGRAL PENAL PARA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE
APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE**

Artículo Único. - Sustitúyase el Artículo 529.1 por el siguiente texto:

Art. 529.1.- Identificación inmediata en caso de delito flagrante. – En caso de aprehensión en flagrancia, la persona podrá ser identificada de forma inmediata a través de medios institucionales autorizados, incluyendo la difusión pública de su imagen, nombre y otros datos de identificación, siempre que:

a) Exista un interés legítimo y proporcional para garantizar la seguridad pública, facilitar la identificación por otras posibles víctimas o testigos, o prevenir la reincidencia;

b) La difusión sea realizada por la Policía Nacional o la Fiscalía General del Estado, bajo responsabilidad funcional, respetando la dignidad humana y los derechos fundamentales;

c) No se trate de personas menores de edad ni de casos que se encuentren expresamente protegidos por reserva legal;

d) La difusión no implique juicios de valor que anticipen la culpabilidad, y deberá dejar constancia de que la persona goza de la presunción de inocencia hasta que se dicte sentencia condenatoria ejecutoriada.

Las autoridades competentes establecerán protocolos técnicos para regular esta práctica conforme a los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional...

delito. Además, visibilizar de manera institucional y controlada a quienes han sido aprehendidos en flagrancia o por orden judicial fortalece el control social y contribuye a la transparencia del accionar de las autoridades.

El presente Proyecto de Ley propone reformar el artículo 529.1 del Código Orgánico Integral Penal, incorporando una disposición que permita la identificación inmediata de personas aprehendidas a través de medios institucionales autorizados, incluyendo la difusión pública de su imagen, nombre y otros datos básicos, siempre que se cumplan ciertos requisitos: que exista un interés legítimo y proporcional vinculado a la seguridad pública, que la difusión sea realizada exclusivamente por la Policía Nacional o la Fiscalía General del Estado, que no se trate de menores de edad ni de casos amparados por reserva legal, y que no se adelanten juicios de valor sobre la culpabilidad del aprehendido.

Para evitar abusos, la norma contempla que esta práctica sea regulada por protocolos técnicos que garanticen los principios de legalidad, necesidad y proporcionalidad, asegurando al mismo tiempo el respeto a la dignidad humana y la presunción de inocencia. La persona cuya imagen se difunda deberá ser tratada como inocente hasta que una sentencia firme determine lo contrario, y toda difusión deberá realizarse bajo responsabilidad funcional de la autoridad que la ejecute.

En definitiva, esta propuesta normativa busca llenar un vacío legal que impide a la ciudadanía colaborar activamente con la justicia en un momento de crisis de seguridad sin precedentes. La medida se plantea como un mecanismo excepcional y debidamente regulado, que responde al interés público, fortalece la confianza en el sistema judicial, facilita la denuncia ciudadana y ayuda a prevenir la reincidencia delictiva, sin renunciar al marco de garantías constitucionales que rige el proceso penal ecuatoriano.

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, cuya soberanía radica en el pueblo;

Que el artículo 3, número 8 de la Constitución dispone que es deber primordial del Estado garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática libre de violencia;

Que el artículo 66 numeral 20 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza a las personas el derecho a la intimidad personal y familiar, como parte del conjunto de libertades fundamentales que protegen el ámbito privado de los individuos frente a injerencias arbitrarias o ilegítimas de terceros o del poder público;

Que el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el principio de presunción de inocencia, conforme al cual toda persona debe ser tratada como inocente mientras no exista una resolución firme o sentencia ejecutoriada que determine su responsabilidad, constituyendo una garantía esencial del debido proceso;

Que es necesario armonizar el principio de presunción de inocencia con el derecho colectivo a la seguridad pública y el control democrático de la administración de justicia;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 6 artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, así como el numeral 6 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, expide la siguiente:

**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA IDENTIFICACIÓN
INMEDIATA EN CASO DE APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inseguridad ciudadana constituye uno de los problemas más graves que enfrenta el Ecuador. En los últimos años, y particularmente en lo que va del 2025, el país ha experimentado un crecimiento sostenido y alarmante de la violencia, evidenciado en el aumento de homicidios, delitos organizados y hechos delictivos reiterados. Solo entre enero y mayo de este año, el Ecuador ha superado las 3.900 muertes violentas, lo que equivale a un promedio de 30 homicidios por día, proyectando una tasa superior a los 52 homicidios por cada 100.000 habitantes al cierre del año. Esta situación ubicaría al país entre los más violentos del mundo, con un deterioro profundo del tejido social y una creciente percepción de impunidad.

En este contexto, la impunidad y la falta de mecanismos adecuados para la prevención, disuasión y control del delito socavan gravemente la confianza en las instituciones del Estado. La población observa con frustración cómo muchas personas aprehendidas por delitos graves son puestas en libertad en cuestión de horas, sin seguimiento ni control posterior. Esta dinámica favorece la reincidencia y contribuye a la impunidad. Frente a ello, la ciudadanía exige con urgencia acciones más efectivas y visibles en la lucha contra la delincuencia, especialmente aquellas orientadas a garantizar la transparencia en la administración de justicia penal y a prevenir la repetición de los hechos delictivos.

Uno de los instrumentos que puede contribuir a fortalecer la corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad es la posibilidad de que las personas aprehendidas por delitos puedan ser identificadas de forma inmediata, bajo condiciones claras, objetivas y respetuosas de los derechos fundamentales. La identificación oportuna no solo permite alertar a otras posibles víctimas o testigos, sino que también genera un efecto disuasivo frente a la reincidencia y promueve un mayor involucramiento ciudadano en la prevención del

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE
Proponente de la iniciativa legislativa: EDWIN ESTUARDO JARRIN RIVADENEIRA

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?**
 - Necesidad de modificar o extinguir una normativa anterior
2. **¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?**
 - Seguridad en general y/o ciudadana
3. **¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?**
 - CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

1. **¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?**
¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?
 - Objetivo 3. Garantizar la seguridad integral, la paz ciudadana y transformar el sistema de justicia respetando los derechos humanos
3. **¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?**
¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?
 - Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

3. **¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:**
 - Ciudadanía en general

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. **¿Qué población se vería beneficiada?**
 - Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

3. **¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?**
 - Función Ejecutiva
 - DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL
 - Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - DEFENSORIA PÚBLICA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
3. **¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?**

NO

APOYO LEGISLATIVO

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE”** de iniciativa del señor Edwin Jarrín Rivadeneira, asambleísta por la provincia de Morona Santiago; la misma que tiene por objeto, la identificación inmediata en caso de aprehensión por delito flagrante.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Jame Neco A	091450446-9	Jame Neco A.
Mario Amado Zambrano	1311414013	
Graciela Ramirez	110398814	
María Paula Villagreses	1804398897	
Elizabeth Vega	1207592799	
Cristian Bonavides	0401485305	




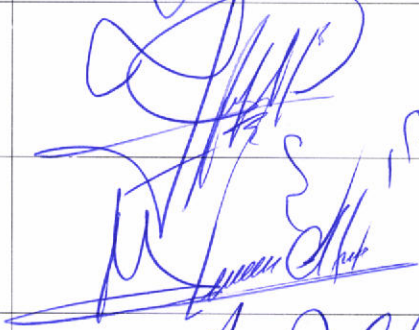


APOYO LEGISLATIVO

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos la presentación del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE**” de iniciativa del señor Edwin Jarrín Rivadeneira, asambleísta por la provincia de Morona Santiago; la misma que tiene por objeto, la identificación inmediata en caso de aprehensión por delito flagrante.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Edmundo J. Corda	1500489040	
Alfredo Serrano Vi	2000019618	
Fernando Jácome	1722941448	
Wendell Ruiz	1721013263	
Henry Bosover	02012780728	
Morona Luzen Torres Flores	2000054730	

APOYO LEGISLATIVO

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos la presentación del “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE**” de iniciativa del señor Edwin Jarrín Rivadeneira, asambleísta por la provincia de Morona Santiago; la misma que tiene por objeto, la identificación inmediata en caso de aprehensión por delito flagrante.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Pablo Jurado	1001295011	
Fernando Nantipio	1900069061	
José Nango	1600360760	
Manuel Choro	031788089	
OTTO VERA	0914550330	
Johnny Tenorio	1715066658	

APOYO LEGISLATIVO

Al tenor de lo dispuesto en los artículos 134, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 54, número 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, las y los Asambleístas abajo firmantes respaldamos la presentación del **“PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA IDENTIFICACIÓN INMEDIATA EN CASO DE APREHENSIÓN POR DELITO FLAGRANTE”** de iniciativa del señor Edwin Jarrín Rivadeneira, asambleísta por la provincia de Morona Santiago; la misma que tiene por objeto, la identificación inmediata en caso de aprehensión por delito flagrante.

NOMBRE	CÉDULA	FIRMA
Juan Marco Gonzalo	2900146873	